



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1054-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 7 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION Expediente N° 21569-3449/17

VISTO el Expediente N° 21569-3449/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0573-001233 labrada el 12 de julio de 2017, a **GONDEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA S A (CUIT N° 30-71149793-1)**, en el establecimiento sito en calle 25 N° 583 de la localidad de Mercedes, partido de Mercedes, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Aristóbulo del Valle N° 1927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicios de limpieza de edificios; por violación al artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 160, 172, 187, 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "o" y 9º incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; al Decreto Nacional SRT N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y a la Resolución Nacional SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0573-001131 de fojas 3 y 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 25 de marzo de 2021 según cédula obrante en fojas 14 y 14 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 28 de abril de 2021, obrante en fojas 16;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 371/10 y el Decreto Nacional SRT N° 49/14, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y la Resolución Nacional SRT N° 741/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal, según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10, afectando a un (1) trabajador,

encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 en materia, capacitación en uso de extintores de incendio; primeros auxilios; riesgo por puesto de trabajo (ergonómico), afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados conforme artículos 160, 172 y 187 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0573-001233, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GONDEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA S A** una multa de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$45.760)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 160, 172, 187, 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "o" y 9º incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; al Decreto Nacional SRT N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y la Resolución Nacional SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mercedes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.07 14:56:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.07 14:56:40 -03'00'